



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A
Demandado:	R&O S.A.S y Otro
Radicado:	630013103002-2021-00129-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, por las siguientes razones:

- 1- Con el fin de resolver la petición especial que eleva la apoderada de la parte demandante, se le requiere para que aporte la prueba documental idónea que acredite que, el Pagare No. 1120271 comprende la obligación No. 0560136469997789, 06813136400243495, 07113136400243482, 07113136400251428, 07113136400251436, 05592252022602593.
- 2- Se requiere, para que se precise en forma clara y concreta el domicilio y dirección de notificaciones de la señora BEATRIZ ELENA OSPINA LOZANO, en razón a que no se puede aplicar la misma información de R&O S.A.S, ya que en el certificado de existencia y representación, la citada señora no ostenta algún cargo. En caso, de no conocerse la información requerida, deberá indicarse, para disponer el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al abogado Beatriz Elena Ramírez López, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

ESTADO No. 085

Hoy, 16/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5a561c145a0a27f50152975bbbcda82a92bd23a4aef64f79a4e2ab1dd297b2**
Documento generado en 15/06/2021 10:41:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>